



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA COMISIÓN
NACIONAL DE DESARROLLO Y REFORMA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y COOPERACIÓN INDUSTRIAL**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia y la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China (en adelante, “los Participantes”);

CON VISTA al desarrollo decidido de las relaciones bilaterales entre la República de Colombia y la República Popular China (en adelante, “ambos Estados”);

RECONOCIENDO que ambos países cuentan con perspectivas de desarrollo comunes y complementariedades económicas, y que la consolidación de los vínculos económicos bilaterales es importante para la promoción de un desarrollo económico y social integral y sostenible en ambos Estados;

CONSCIENTES que ambos países implementan políticas de transformación productiva, sofisticación y diversificación de su oferta para el fortalecimiento económico e internacionalización de sus regiones, de manera que se logren niveles de profundización económica y articulación entre regiones de manera incluyente;

CON EL FIN de hacer un mejor uso de las ventajas complementarias, elevar el nivel de inversión y cooperación industrial mediante proyectos de beneficio mutuo, la promoción de la generación de empleo de calidad y la exploración de mercados, así como la facilitación de la inserción de la producción local en cadenas de valor regionales y globales entre ambos Estados;

Los Participantes de mutuo acuerdo han acordado la ejecución del presente Memorando bajo los siguientes entendimientos:

Artículo 1

Sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, los Participantes promoverán las inversiones industriales y la cooperación en industrias relevantes entre las empresas y las instituciones financieras de los Participantes en el marco de sus respectivas leyes nacionales, teniendo como principio la soberanía territorial y económica, que bajo esos principios las empresas se deberán desempeñar como actores principales, y que la cooperación será orientada hacia el desarrollo de los



mercados, hacia procesos de industrialización y comercialización de acuerdo con las normas internacionales y el interés de los Participantes.

Artículo 2

Los Participantes promoverán inversiones y cooperaciones en materia industrial en las siguientes áreas:

1. Energía y minería, impulsando la transición verde especialmente entre las micro, pequeñas y medianas empresas a través de instrumentos financieros, de inversión y de cooperación de conocimiento y tecnología que permita a las MIPYMES el mejor uso de energías limpias y renovables;
2. Infraestructura e interconectividad;
3. Agricultura;
4. Manufactura, apoyando a los segmentos MIPYMES en los procesos de adaptación de sus modelos productivos y de comercialización;
5. Salud, y en particular en la cobertura de servicios, en acceso a través de herramientas digitales, y en el desarrollo de medicamentos;
6. Desarrollo de las industrias astillera y aeronáutica;
7. Servicios basados en el conocimiento;
8. Tecnologías de la información;
9. Cualquier otra área acordada por los Participantes.

Artículo 3

Los Participantes apoyarán a las empresas de los países a llevar a cabo proyectos de inversión y cooperación industrial a través de diversos tipos de instrumentos, tales como la inversión, contratación de proyectos, comercio de equipos, entre otros, de conformidad con sus respectivas leyes y procedimientos establecidos.

Los Participantes promoverán a las instituciones financieras de los países a proporcionar servicios tales como financiación, garantía y seguro a largo plazo para la cooperación bilateral sobre la capacidad de producción y la inversión.



Artículo 4

La implementación del presente Memorando de Entendimiento estará a cargo, por la República de Colombia, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y, por la República Popular China, de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma.

Los Participantes podrán invitar otras agencias y entidades relevantes de ambos Estados, que éstos consideren apropiadas, a participar en las actividades relacionadas.

Artículo 5

Los Participantes serán responsables de las siguientes tareas que se enumeran a continuación, de forma enunciativa pero no limitada:

1. Fortalecer la comunicación e intercambio sobre las políticas de inversión y proponer sugerencias dirigidas a mejorar el entorno de la inversión y promover la inversión y cooperación industrial, celebrar actividades que permitan el flujo de conocimiento en materia de mercados, integración económica, conocimiento del tejido productivo, regulación, desarrollo de nuevos negocios, logística, entre otros temas;
2. Coordinar y promover la cooperación en proyectos prioritarios;
3. Organizar de forma conjunta foros, seminarios y promociones de proyectos, así como coordinar estudios e investigaciones en temas específicos;
4. Apoyar las inversiones y actividades financieras de las empresas e instituciones financieras de los Estados;
5. Supervisar la ejecución efectiva de proyectos bajo el presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 6

Los Participantes se reunirán, según sea necesario, con el fin de revisar el progreso del trabajo realizado y los resultados alcanzados desde la última reunión y establecerán una nueva agenda.

Los Participantes de mutuo acuerdo podrán celebrar reuniones por videoconferencia.



Artículo 7

Los Participantes contarán respectivamente con una Secretaría, encargada de la comunicación y coordinación en virtud del presente Memorando de Entendimiento. La Secretaría de la parte colombiana estará dentro del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; la Secretaría de la parte china estará establecida dentro del Departamento de Utilización de Capital Extranjero e Inversión en Ultramar de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma.

Artículo 8

Cada Parte asumirá los gastos de las actividades de comunicación y cooperación, mientras se implemente el presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 9

Cualquier duda o conflicto derivado de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá mediante diálogo directo entre los Participantes.

Artículo 10

Este Memorando de Entendimiento no afectará la interpretación ni implementación de cualquier otro acuerdo entre la República de Colombia y la República Popular China.

Artículo 11

Los Participantes mantendrán confidencial cualquier información que obtengan a través de la cooperación que involucre secretos de Estado o comerciales de la otra parte, y no la divulgarán.

Artículo 12

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se firme y se mantendrá vigente durante un período de tres (3) años. Después de la expiración del presente Memorando de Entendimiento, los Participantes podrán negociar y firmar un nuevo Memorando de Entendimiento basado en su voluntad de cooperación.



El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado con el consentimiento mutuo de los Participantes. Las modificaciones se harán por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará a los proyectos de inversión que se encuentren en curso.

Suscrito en Beijing, a los 25 días del mes octubre del año 2023, en dos originales cada uno en idiomas chino y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

Por el Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo de la República de Colombia

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

Por la Comisión Nacional de Desarrollo y
Reforma de la República Popular